



# PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-41-2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO GONZÁLEZ COBIÁN BALLVÉ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR JUAN CARLOS MORALES FLORES, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA XERTICA, S. DE R. L. DE C.V. REPRESENTADA POR VANESSA TINOCO CARPIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIO”; A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 86, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92, 94, 96, 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA”**, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevó a cabo la adjudicación en términos y de conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante **Concurso por Invitación No. C-ADQ-043/2019**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, fracción II, 21, 42, 99, 102, 107, 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el artículo 54, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019; como consta en el acta correspondiente de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha 19 de Agosto del año dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a favor de **XERTICA, S. DE R. L. DE C.V. REPRESENTADO POR LA C. VANESSA TINOCO CARPIO** para el contratación del Servicio de correo electrónico administrado para el Poder Judicial del Estado de Puebla. Servicio que se desarrollará del 02 de septiembre de 2019 al 01 de enero de 2021, por un importe total de **\$ 1'856,434.71 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 71/100 M.N.)**, incluye Impuesto al Valor Agregado, solicitado por la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Puebla.

## DECLARACIONES

### I. DE “EL CONTRATANTE”:

I.1. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del



# PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-41-2019

Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**I.2.** El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Indígenas, de conformidad con el artículo 1 de la ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el Órgano Oficial de Difusión el nueve de enero de dos mil diecisiete y su última reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión el trece de abril de dos mil dieciocho.

**I.3.** El Consejo de la Judicatura es el Órgano Administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**I.4.** El Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La comisión de Administración y Presupuesto, la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**I.5.** Que las Comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**I.6.** La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**I.7.** Que Diego González Cobián Ballvé, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la firma del presente contrato, en términos del nombramiento de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de lo dispuesto por los artículo 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que el titular de la unidad responsable para vigilar, supervisar, validar reportes, avances,



# PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-41-2019

órdenes, bitácoras, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos; los derechos y obligaciones del presente Contrato será el Director de Informática del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**I.8.** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se tienen los recursos suficientes a través de presupuesto de Recurso Estatal del año dos mil diecinueve, como se menciona con el memorándum **DPRF/993/2019** signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el monto se atenderá con la Partida **Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información (3171)**.

**I.9.** Que señala como domicilio para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en Prolongación de la Once Sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), colonia Ex Hacienda Castillotla, de esta Ciudad de Puebla, Código Postal 72498.

## II. - DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”:

**II.1.** Que es una Sociedad debidamente constituida tal y como consta en el Instrumento ciento trece mil cuatrocientos ochenta y uno (113,481), libro dos mil setecientos ochenta (2,780) de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, otorgado ante la fe del Licenciado José Ángel Fernández Uría, titular de la Notaría número doscientos diecisiete (217) de la Ciudad de México, dicha sociedad es denominada como: “**XERTICA, S. DE R. L. DE C.V.**”

**II.2.** Así mismo manifiesta como objeto social: 1. La presentación de servicios de consultoría en tecnología, dentro de los que se incluyen de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes: Servicios para diseño y creación de páginas web corporativas; creación de portales para ecommerce, toma de requerimientos y análisis de necesidades; diseño de software, programación de software de escritorio a la medida, programación de sistemas web a la medida; programación de aplicaciones mobile (celular) a la medida; documentación de software, cursos de computación básica, cursos de computación avanzada, soporte técnico en sitio, mantenimiento preventivo y correctivo, diseño e instalación de redes de cómputo, instalación de firewall y programas de seguridad, administración de base de datos, administración de servidores, renta de equipo de cómputo, renta de espacios en un servidor web (hosting), compra y venta de equipo de cómputo, implantación de soluciones de software.

**II.3.** La C. Vanessa Tinoco Carpio, acredita su personalidad con Poder Notarial con todas las facultades generales y especiales, para celebrar el presente contrato y tener la facultad para ejercer Poder General para pleitos y cobranzas y actos de Administración General; a nombre de “**XERTICA, S. DE R. L. DE C.V.**” mediante clave de elector \_\_\_\_\_, con dirección en Cda. Venustiano Carranza Núm. 4 int A en la colonia Cuauhtepetl de Madero en el Distrito Federal, México; además manifiesta que su representada reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del presente.



# PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-41-2019

**II.4.** Que cuenta con la solvencia económica, financiera, técnica profesional conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para proporcionar los servicios requeridos por “**EL CONTRATANTE**”, de acuerdo a la documentación que se adjunta al presente contrato.

**II.5.** Que, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que le impida suscribir el presente contrato, previstos en el artículo 77 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**II.6.** Que le ha sido asignado el Registro Federal de Contribuyentes **XER161109GM8**, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

**II.7.** Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble marcado con el número 221 A interior 1408 en la calle Laguna de Términos en la colonia Mariano Escobedo Granada, en Miguel Hidalgo Cd. de México.

**II.8.** Que, en caso de cambiar su domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a “**EL CONTRATANTE**” así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses.

## III. - DE “LAS PARTES”:

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que cuentan para someterse al cumplimiento del presente, manifestando, además, que la misma no les ha sido revocada o modificada en forma alguna, bajo protesta de decir verdad. Así mismo, las partes se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente en términos de los artículos 1452 y 1454 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al tenor de las declaraciones de ambas partes, las mismas se someten y aceptan dar cumplimiento al objeto del mismo, bajo lo acordado en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” se obliga con “**EL CONTRATANTE**” a prestar el **SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO ADMINISTRADO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectivas, tal y como se detalla en el Anexo 1.

**SEGUNDA. – EL MONTO DEL CONTRATO:** “**LAS PARTES**” convienen que el monto total por la prestación del servicio objeto del presente Contrato será por un importe de



# PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-41-2019

**\$ 1'856,484.71 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 71/100 M.N.),** Impuesto al Valor Agregado incluido. El contrato será en función de las necesidades y órdenes emitidas de servicio de acuerdo a los conceptos establecidos en el Anexo I, por lo que la dirección de informática será la encargada de la emisión y control de las mismas.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 32 fracción V, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” **acepta y se obliga a** pagar un derecho equivalente al **5 (cinco) al millar** aplicado a cada uno de los pagos, por los Servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, así como por el seguimiento de Inversión, para tales efectos la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrá el importe correspondiente a la aplicación del citado derecho.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO:** “**LAS PARTES**” convienen que el pago en moneda nacional por la prestación del servicio objeto de este contrato, se efectuará de la siguiente manera:

- A.) “**EL CONTRATANTE**”, cubrirá el total del pago en dos exhibiciones del 50% cada una; la primera dentro de los 20 días hábiles posteriores, una vez presentados los entregables, tal y como se detalla en el Anexo I. La segunda dentro de los primeros 20 días hábiles del mes de Enero de 2020, una vez presentados los entregables, tal y como se detalla en el Anexo I.
- B.) “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, presentará factura la cual deberá reunir todos los requisitos fiscales vigentes, dicho pago se realizará bajo previa validación de los servicios contratados y a entera satisfacción de “**EL CONTRATANTE**”.
- C.) “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, deberá facturar a nombre del Poder Judicial del Estado de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes PJE740702BHA, domicilio Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.
- D.) El pago se efectuará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, por medio de transferencia electrónica de recursos, con los siguientes datos:

NOMBRE: XERTICA, S. DE R. L. DE C.V.

RFC: XER161109GM8

BANCO:

CUENTA:

CLABE INTERBANCARIA:

J

C  
L

**CUARTA. - VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.** “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” se obliga a brindar los servicios objeto del presente instrumento legal, y a partir del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve al dos de Enero de dos mil veintiuno, en los diferentes



# PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-41-2019

inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla, tal y como se detalla en el Anexo I y de acuerdo a las órdenes de servicio correspondientes. Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” no cumple con la ejecución del contrato en el periodo y/o vigencia señalada se considerará como incumplimiento y se procederá conforme a la ley en la materia.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” manifiesta que, los servicios que brinda, de acuerdo al proceso de adjudicación realizado en su favor, cumple con las especificaciones que se detallan en la cotización y/o propuesta presentada.

## QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES.

Para el cumplimiento de la prestación del servicio objeto del presente contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a:

- I. Prestar a “**EL CONTRATANTE**”, el servicio objeto del presente contrato, con base a lo establecido en los términos y con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente Contrato;
- II. Así mismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ” se compromete a:
  - a) Responder por los daños parciales o totales, comprobados fehacientemente, que su personal, los equipos o el material empleado por este, cause a los bienes propiedad de “**EL CONTRATANTE**” o de los servidores públicos.
  - b) Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con “**EL CONTRATANTE**” hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, así como a ofertar precios fijos, durante la vigencia del contrato.
  - c) Entregar al momento de la firma del presente Contrato, póliza de fianza , cheque certificado o cheque de caja, expedido por quien legalmente este facultado para ello, a favor del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, para garantizar el cumplimiento y posibles vicios ocultos del presente Contrato.
  - d) Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará al “**EL CONTRATANTE**”, como patrón solidario o sustituto.
  - e) Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de llevar a cabo el servicio.
  - f) Ser el único responsable por los daños originados, por su culpa o negligencia a terceros, durante la prestación del servicio.
  - g) Designar a personal para la prestación del servicio y un enlace con la contratante; y por lo tanto proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
  - h) Prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas establecidas.



# PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-41-2019

- i) Que, el personal de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo el servicio.
- j) Notificar a la convocante el inicio del servicio con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
- k) Dotar oportunamente a su personal con los instrumentos, equipos y materiales necesarios para la óptima realización del servicio, garantizando la no suspensión o atraso del servicio.
- l) Mantener de manera confidencial la realización de los servicios y no divulgar por ningún medio la información, resultados o datos obtenidos antes, durante y después del servicio.
- m) Mostrará al encargado de la Administración del contrato y/o orden del servicio correspondiente.
- n) Retirará la basura de las unidades que se genere con el servicio.
- o) No dejará objetos peligrosos, ni herramientas al alcance del personal.

III. Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se compromete:

- a) Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la ejecución del servicio por realizar;
- b) Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que emplee en la ejecución del servicio; tanto al trato del usuario como en la forma de dirigirse.
- c) Comunicar por escrito oportunamente a “**EL CONTRATANTE**”, cualquier cambio de domicilio.
- d) Entregar a “**EL CONTRATANTE**” la garantía de cumplimiento en el plazo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato;
- e) Comunicar a “**EL CONTRATANTE**” el inicio de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente Contrato;
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del servicio contratado.

**SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”:**



# PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-41-2019

- I. Pagar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, la cantidad fijada en la Cláusula Segunda, en los términos previstos en la Cláusula Tercera ambas del presente instrumento.
- II. Se aplicarán las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Contrato por conducto de la Unidad Responsable; y
- IV. Las demás que deriven del presente contrato.

**SÉPTIMA.-CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.** “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con el objeto del presente Contrato.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIO.** “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, se obliga a que la prestación de los servicios objeto del presente contrato cumplan con las características, así como sean realizados dentro de la vigencia pactada y de acuerdo a como “**EL CONTRATANTE**” lo requiera; así como “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” cumpla con las normas de calidad establecidas por los ordenamientos aplicables en referencia a los servicios que suministra y permisos para la operatividad.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.** “**LAS PARTES**”, están de acuerdo en que no existe relación laboral entre ellas, de carácter empleado-patrón, toda vez que “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” es independiente, y, por tanto, se exime desde ahora a “**EL CONTRATANTE**”, de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social que al respecto pudiera existir, en ningún momento se considerará a “**EL CONTRATANTE**” como patrón solidario o sustituto.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” se compromete a no ejercer acción ni derecho alguno en contra de “**EL CONTRATANTE**” en virtud de que no existe relación laboral entre “**LAS PARTES**”, por ser un proveedor independiente, por lo que expresamente, desde la suscripción del presente instrumento la exime de cualquier responsabilidad entre otras, de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

Además, “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” se obliga a asumir los costos por cualquier daño, pérdida, destrucción o deterioro, debidamente comprobados, que sean ocasionados por él y/o sus trabajadores y/o subordinados y/o dependientes, durante la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

**DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.** “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes a efecto de cumplir con las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica que deriven de las relaciones con sus



# PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-41-2019

trabajadores, por lo que “EL CONTRATANTE”, no será en ningún caso solidariamente responsable con “EL PRESTADOR DE SERVICIO” respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre “EL PRESTADOR DE SERVICIO” y sus trabajadores.

Además de lo anterior “EL PRESTADOR DE SERVICIO” reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

**DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES Y PENALIZACIONES ECONÓMICAS.** “EL CONTRATANTE” estipula como pena convencional a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIO” la cantidad del **0.05%** del monto de cada partida o conceptos no cubiertos del contrato, por cada día natural de retraso o si brinda servicios de diferente calidad o características a lo contratado. Esta sanción se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, en razón a los servicios prestados en las instalaciones del Poder Judicial pactados en el presente contrato; mismos que serán deducidos del importe total facturado a través de la presentación de la nota de crédito “EL PRESTADOR DE SERVICIO” acepta pagar la pena convencional sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autorizará condonaciones cuando las causas sean imputables al mismo. Lo anterior, en términos de lo previsto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** “EL CONTRATANTE”, con apego a las formalidades que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal podrá en todo momento rescindir administrativamente el contrato sin que medie intervención judicial, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” o cualquier persona que dependa de él incumpla con las obligaciones derivadas del mismo, haciendo referencia de manera enunciativa más no limitativa de las siguientes:

- a) Si no cumple con la prestación de los servicios en las fechas convenidas;
- b) Si utiliza suministros de inferior calidad a la pactada o productos nocivos a los humanos o los utiliza de manera negligente, con culpa o no, se sujeta a las especificaciones técnicas;
- c) No cumpla en la(s) fecha(s) pactada(s), suspenda injustificadamente la entrega o incumpla con lo establecido, por causas imputables al mismo;
- d) Si no otorga la información que se le solicite con relación a los servicios objeto de este contrato, o al avance en la(s) entrega(s) de los mismos;
- e) Por negar al “EL CONTRATANTE” o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios solicitados;
- f) Por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- g) Por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” o de cualquier persona que de ella dependa;



# PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-41-2019

- h) Si en general falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae este contrato;
- i) Las que establezcan las Leyes,

**"EL CONTRATANTE"** podrá dar por terminados anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; exista causa justificada que impida la continuación del contrato, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se occasionaría daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados. Para cualquiera de los casos, se pactarán de común acuerdo los términos para su finiquito.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** **"EL CONTRATANTE"** podrá en cualquier momento aperturar el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para la misma, no obstante, observando lo que enumera la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal como a continuación se enumera:

*ARTICULO 122.- Las dependencias y entidades o los Ayuntamientos en su defecto, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

- I. Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;\*
- II. Deberá notificarse al proveedor por escrito el incumplimiento en que haya ocurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;\*
- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido el proveedor, la Dependencia, la Entidad o el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; ;\*
- IV. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal al proveedor, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y  
Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

*ARTICULO 123.- En caso de rescisión por causas imputables al Proveedor, desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.\**

*ARTICULO 124.- La contratante, podrá terminar en forma anticipada un contrato o pedido, en los siguientes casos:*

- I. Cuando concurran razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio, según corresponda; y



# PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-41-2019

- II. *Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 del presente ordenamiento.*

**ARTICULO 125.-** Se aplicarán, para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las siguientes disposiciones:

Cuando se determine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el proveedor podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la dependencia o entidad, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el proveedor obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y

El proveedor estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.

**DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.** “LAS PARTES” convienen que cualquier discrepancia futura y previsible de carácter técnico o administrativo que, de alguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

- a) La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento, preferentemente, mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a dos días hábiles, de su opinión o instrucción correspondiente.
- b) En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto, a los dos días hábiles posteriores a la notificación de la aceptación o rechazo.
- c) En cualquier caso, se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por ambas partes.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato, entrará en vigor el día dos de septiembre del dos mil diecinueve y hasta el dos de enero del dos mil veintiuno, lo anterior conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

**DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN:** En caso de no llegarse a un acuerdo en el marco de la vía conciliatoria, “LAS PARTES” acuerdan desde ahora, someterse voluntariamente a las leyes y tribunales del fuero común, civiles y penales competentes en la Ciudad de Puebla, Puebla (tribunales locales), renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente Contrato y enteradas las “LAS PARTES” de su contenido, lo firman por triplicado, en la H. Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.



# PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-41-2019

POR "EL CONTRATANTE"

DIEGO GONZÁLEZ COBIÁN BALLVÉ

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

C. VANESSA TINOCO CARPIO

REPRESENTANTE LEGAL DE  
XERTICA, S. DE R. L. DE C.V.

ASISTE

JUAN CARLOS MORALES FLORES

DIRECTOR DE INFORMÁTICA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.



# PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-41-2019

## ANEXO I

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN O SERVICIO	PRESUPUESTO CON I.V.A INCLUIDO
1	SERVICIO	1	<p><b>ENTREGABLE 1.- A MÁS TARDAR EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019:</b> LA ACTIVACIÓN DE 500 LICENCIAS DE G SUITE BUSINESS PROMO GOOGLE 16X12.</p> <p><b>ENTREGABLE 2.- A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE ENERO DE 2020:</b> (CORREO ELECTRÓNICO ADMINISTRADO, CHATS Y VIDEO LLAMADAS CORPORATIVAS, GOOGLE +, CALENDARIO, GOOGLE DRIVE, OFIMÁTICA, GOOGLE SITES, PANEL DE ADMINISTRACIÓN G SUITE, IMPLEMENTACIÓN DE LA SOLUCIÓN, CAPACITACIÓN A DISTINTOS NIVELES Y SOPORTE TÉCNICO) EN BENEFICIO PARA CADA UNA DE LAS ADSCRIPCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFRECIENDO MAYOR PRODUCTIVIDAD, MOVILIDAD, SEGURIDAD Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN.</p> <p>SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• TRABAJO TÉCNICO</li><li>• GESTIÓN DE CAMBIO</li><li>• GO LIVE</li><li>• CUSTOMER SUCCESS</li></ul> <p>PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO POR 16 MESES</p>	\$1,856,434.71

"LOS PRECIOS SERÁN FIRMES HASTA EL TOTAL ABASTECIMIENTO DE LOS SERVICIOS, POR LO QUE LOS PRECIOS YA INCLUYEN TODO LO REQUERIDO PARA EL PRESENTE SERVICIO".